

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, Sexto, Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0049/2017

RESOLUCIÓN

10251

----- Ciudad de México a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0049/2017, instruido en contra de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** -----

-----RESULTANDO-----

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El cinco de abril de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/02816/2017 del quince de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a dicha Dirección General, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente**, Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, acompañado del expediente CG DGAJR DQD/D/672/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la Maestra en Administración Gladys Carmen Galaviz Sosa, Subdirectora de Administración adscrita al citado Instituto, de la que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la citada ciudadana, oficio de referencia que obra a foja 173 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 172 del expediente al rubro indicado. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Liliana Valdez San Vicente**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a foja 175 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1841/2017 del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mismo que fue notificado el mismo día, que obra de la foja 181 a 184 del expediente que se resuelve. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El diecisiete de mayo, seis y veintidós de junio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, mediante escrito a través del cual realizó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencias visibles a fojas 230 a 233 y 242 de autos. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- CONSIDERANDO -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Hascocque No. 8, piso 3
Caj Centro, Del Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel: 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública Lilita Váldez San Vicente. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto, que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento administrativo indicado al rubro a la ciudadana Lilita Váldez San Vicente, en su desempeño como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se hizo consistir en lo siguiente: -----

"Usted al ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió realizar el Acta Entrega-Recepción correspondiente al estado que guardaban los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, de dichos encargos, ya que, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación de su cargo, es decir, a más tardar el día catorce de noviembre del dos mil dieciséis, tal y como lo señala el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: "... Artículo.- 19 El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que

surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...-----

10252

Sin embargo, en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elaboración del Acta Administrativa, en la que intervino personal del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la cual se hizo constatar que usted, no se presentó en las oficinas del instituto en mención para realizar el Acta Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no obstante que fue debidamente notificada con el oficio número CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016, en fecha ocho de noviembre del mismo año, por medio del cual informó que el día catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se llevaría a cabo la formalización del acta entrega-recepción en cuestión, ya que, hasta la fecha del oficio no se había realizado.-----

Por lo tanto con dicha omisión, Usted; incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que implicó el incumplimiento de la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- I. **Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Liliana Váldez San Vicente**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

- 1. Que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** se desempeñaba como servidora pública en la época del hecho denunciado como irregular.*-----
- 2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----
- 3. La plena responsabilidad administrativa de **Liliana Váldez San Vicente**, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

----- II. **Demostración de la calidad de servidora pública.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral I que antecede, en autos quedó debidamente demostrado que **Liliana Váldez San Vicente**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----

a) La calidad de servidora pública de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, se acredita con las pruebas siguientes:-----

- 1. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, visible a foja 147 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León,*

Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha. -----

2. Con el oficio INDEPEDI/DG/24/2014 del once de febrero de dos mil catorce, visible a foja 160 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que tuvo a bien designar a la licenciada **Liliana Váldez San Vicente** como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de dicho Ente Colegiado. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, al desempeñarse como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----

----- III. **Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de **Liliana Váldez San Vicente**, se procederá al estudio del segundo y tercero de los supuestos mencionados en el numeral I del presente considerando, por lo cual respecto a los hechos irregulares imputados, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, dejó de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos 1, 3, 4 y 19, establecen la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de rendir por escrito la formalización del acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público. -----

c) Si como se afirma la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** al dejar de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió realizar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al estado que guardaban los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental antes referida, ya que, a partir de fecha primero de octubre de dos mil quince, surtió efectos la renuncia que presentó al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales que ocupaba; por lo tanto, debió realizar el Acta-Entrega Recepción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha, es decir, a más tardar el día veintidós de octubre de dos mil quince; y si con ello infringió lo señalado en los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del

Distrito Federal, lo que implicó por tanto, el incumplimiento a la fracción XXII, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----- 1025

----- IV. Al respecto a fin de dilucidar las anteriores premisas, resulta procedente valorar las siguientes documentales:-----

1. Original del oficio número INDEPEDI/DG/SA/O-605/2016 del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 2 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que la maestra en administración Gladys Carmen Galaviz Sosa, Subdirectora de Administración del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México denunció ante el maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** al dejar de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.-----
2. Original del Acta Circunstanciada del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, visible a fojas 3 a 5 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que fue suscrita por el maestro Edgar Eduardo Téllez Padrón, Director Ejecutivo de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos, maestra Gladys Carmen Galaviz Sosa, Subdirectora de Administración, licenciado Joel Alejandro Arellano Torres, Subdirector de Difusión y Publicaciones, Ignacio Salazar Gallegos, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, ingeniero Roberto Córdoba Morales, Prestador de Servicios, ciudadano Luis Ángel Chávez Villalobos, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, licenciado Aarón Flores Velasco, Jefe de Unidad Departamental de Derechos Humanos, licenciado Eduardo Alejandro Rivas López, Prestador de Servicios, ciudadano José Luis Gutiérrez Romero, Prestador de Servicios, ciudadana Rosa Elba Ramírez Rodríguez, Prestador de Servicios, todos adscritos al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de la que se desprende que a través de la misma se hizo constar que la licenciada **Liliana Váldez San Vicente**, mediante nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, fue designada para ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con un horario laboral de ocho horas comprendidas de las nueve horas a las diecinueve horas, de lunes a viernes y de conformidad a lo establecido en el numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente; que el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la licenciada **Liliana Váldez San Vicente**, se retiró de las instalaciones del Instituto en el horario de comida sin regresar a la realización de sus diversas asignaciones, al retirarse del inmueble dejó cerrada con seguro la puerta de su oficina; también se hizo constar que no se presentó a laborar los días 18, 19, 20 y 21 del mismo mes y año; por lo anterior, procedieron a llevar a cabo la apertura de la oficina, con el fin de verificar el estado en que se encontraban los bienes muebles, informáticos, archivos electrónicos y documentales, a través de cámara de video y cámara fotográfica.-----
3. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, visible a foja 147 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha.-----
4. Con el oficio INDEPEDI/DG/24/2014 del once de febrero de dos mil catorce, visible a foja 160 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal

hoy Ciudad de México, informó al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que tuvo a bien designar a la licenciada **Liliana Váldez San Vicente** como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de dicho Ente Colegiado.-----

5. Con el oficio CG/DGL/DENC/517/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 47 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a la licenciada Liliana Valdez San Vicente, que en referencia a su solicitud de representante de dicho órgano de control para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, designó al ciudadano Ricardo Guizar Medina; así como le solicitó que se le informara a dicha Contraloría y al servidor público entrante, la hora en que se llevaría a cabo el acto de entrega-recepción, haciéndole de su conocimiento que dicha acta se debería formalizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia o separación del cargo del servidor público saliente.-----

6. Con el escrito del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visible a foja 48 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Liliana Valdez San Vicente, informó a la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, que en atención al oficio CG/DGL/DENC/517/2016, por el cual se solicitó informara la hora en que se llevaría a cabo el acto administrativo de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al respecto señaló que reiteraba que se trataba de un despido injustificado el motivo de la separación del cargo de responsable de la Unidad de Transparencia, que desempeñó hasta el día diecisiete de octubre, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar fecha y hora en la que se realizaría el acto administrativo de Entrega-Recepción; asimismo, señaló que solicitaba el apoyo al Instituto a efecto de que le proporcionara fecha y hora para realizar el acto y el nombre del servidor público entrante al cargo.-----

7. Con el oficio CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, visible a foja 76 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en referencia al escrito de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ex titular de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 21 y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, 103, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se habían fijado los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, de las diez a las quince horas, para que se brinden todas las facilidades a la servidora pública saliente **Liliana Váldez San Vicente**, para que se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por otra parte, se fija el día catorce de noviembre del mismo año, a las diez horas, para que se formalizara el acto de entrega recepción de la Unidad de Transparencia. Señalando como representante legal de dicho órgano de control al ciudadano Ricardo Guizar Medina, para su intervención en la formalización del acta.-----

8. Original de las Actas Administrativas del diez, once y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 80 y 81, 85 y 86 y 90 y 91 de autos; documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que a través de las misma se hizo constar que en dichas fechas, no se presentó la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, misma que fue notificada del acceso a las instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México para que elaborara el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica; documentales que fueron suscritas por el maestro Edgar Eduardo Téllez Padrón, Director General del citado Instituto, como testigos los ciudadanos Martha Silva Aguilar Godínez y Ernesto Alatorre Macías, así como por el ciudadano Ricardo Guízar Medina, por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Acreditación del hecho irregular. Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que mediante el oficio número INDEPEDI/DG/SA/O-605/2016 del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la maestra en administración Gladys Carmen Galaviz Sosa, Subdirectora de Administración del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México denunció ante el maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** al dejar de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. ----

Asimismo, se advierte que mediante Acta Circunstanciada del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, personal del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hizo constar que la licenciada **Liliana Váldez San Vicente**, mediante nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, fue designada para ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con un horario laboral de ocho horas comprendidas de las nueve horas a las diecinueve horas, de lunes a viernes y de conformidad a lo establecido en el numeral 1.10.2 de la Circular Uno vigente; que el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la licenciada **Liliana Váldez San Vicente**, se retiró de las instalaciones del Instituto en el horario de comida sin regresar a la realización de sus diversas asignaciones, al retirarse del inmueble dejó cerrada con seguro la puerta de su oficina; también se hizo constar que no se presentó a laborar los días 18, 19, 20 y 21 del mismo mes y año; por lo anterior, procedieron a llevar a cabo la apertura de la oficina, con el fin de verificar el estado en que se encontraban los bienes muebles, informáticos, archivos electrónicos y documentales, a través de cámara de video y cámara fotográfica. -----

También queda demostrado con la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha. -----

De igual forma, queda demostrado a través del oficio INDEPEDI/DG/24/2014 del once de febrero de dos mil catorce, el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado Ciudadano Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que tuvo a bien designar a la licenciada **Liliana Váldez San Vicente** como Responsable de los Sistemas de Datos Personales de dicho Ente Colegiado.-----

Por otra parte, a través del oficio CG/DGL/DENC/517/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a la licenciada **Liliana Valdez San Vicente**, que en referencia a su solicitud de un representante de dicho órgano de control para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la

Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, designaba al ciudadano Ricardo Guizar Medina; así como le solicitó que se le informara a dicha Contraloría y al servidor público entrante, la hora en que se llevaría a cabo el acto de entrega-recepción, haciéndole de su conocimiento que dicha acta se debería formalizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia o separación del cargo del servidor público saliente. -----

Es así que mediante escrito del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, la licenciada **Liliana Valdez San Vicente**, informó a la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, que en atención al oficio CG/DGL/DENC/517/2016, por el cual se solicitó informara la hora en que se llevaría a cabo el acto administrativo de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal ahora Ciudad de México, señaló que reiteraba que se trataba de un despido injustificado el motivo de la separación del cargo de responsable de la Unidad de Transparencia, que desempeñó hasta el día diecisiete de octubre, por lo que se encuentra imposibilitada para proporcionar fecha y hora en la que se realizaría el acto administrativo de Entrega-Recepción; asimismo, señaló que solicitaba el apoyo al Instituto a efecto de que le proporcionara fecha y hora para realizar el acto y el nombre del servidor público entrante al cargo. -----

Por lo que mediante oficio CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en referencia al escrito de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ex titular de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto en cita, se habían fijado los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, de las diez a las quince horas, para que se brinden todas las facilidades a la servidora pública saliente **Liliana Váldez San Vicente**, para que se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Así como se fijaba el día catorce de noviembre del mismo año, a las diez horas, para que se formalizara el acto de entrega recepción de la Unidad de Transparencia. Señalando como representante legal de dicho órgano de control al ciudadano Ricardo Guizar Medina, para su intervención en la formalización del acta. -----

Siendo que mediante Actas Administrativas del diez, once y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se desprende que a través de las mismas se hizo constar que en dichas fechas, no se presentó la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, misma que fue notificada del acceso a las instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México para que elaborara el acta de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica; documentales que fueron suscritas por el maestro Edgar Eduardo Téllez Padrón, Director General del citado Instituto, como testigos los ciudadanos Martha Silva Aguilar Godínez y Ernesto Alatorre Macías, así como por el ciudadano Ricardo Guizar Medina, por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

Por lo que, con lo antes narrado queda demostrado que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, al dejar de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que, a partir de fecha diecisiete de octubre de dos mil, dejó de laborar con dicho cargo; por lo tanto, debió realizar el Acta-Entrega Recepción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a que esa fecha, es decir, a más tardar el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, no obstante no realizó su Acta-Entrega. -----

Continuando con el análisis de los elementos de las premisas a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, tenía la obligación de entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, **dentro de los quince días hábiles siguientes a que se separó de dicho cargo**, lo anterior a fin de corroborar que se trata de un hecho

irregular conforme a la normatividad vigente, por lo que esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México. -----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**” -----

“Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, **Subdirector**, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.” -----

“Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.” -----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.**” -----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, **Subdirector**, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, era una servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal. -----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada. -----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. -----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine. -----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.-----

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, se encontraba adscrita al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior queda demostrado con la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha. -----

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; por lo tanto, si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México es parte de la Administración Pública Descentralizada que forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, queda plenamente demostrado que la servidora pública de nuestra atención estaba obligada a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, estaba obligada a entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que dejó de ocupar dicho cargo, es decir, a más tardar el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, siendo que dicha servidora pública no llevó a cabo su Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto.-----

----- V. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte de la ciudadana **Liliana Váldez**

San Vicente, Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, establece la obligación de llevar a cabo la entrega-recepción al haber renunciado al cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer de nueva cuenta lo estatuido por los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que señalan:-----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**”-----

“Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, **Subdirector**, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.”-----

“Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.”-----

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”-----

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de que al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos.-----

En este orden de ideas, si en el presente asunto la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, dejó de ocupar el cargo que venía desempeñando como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era una servidora pública de las señaladas en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo

señalado en la normatividad transcrita estaba obligada a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, por lo que el referido plazo feneció el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y no cumplió con esta obligación. -----

Lo anterior, permite concluir que efectivamente la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo establecido para tal efecto; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: -----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:-----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y...”-----

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior no fue observado por la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, al dejar de ocupar el cargo que venía desempeñando como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ya que omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que dejó el cargo, incumpliendo con ello el término legal establecido para tal efecto en el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el servidor público entrante y saliente, deben firmar el acta de entrega-recepción, **a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que deje de ocupar el cargo el servidor público saliente**, por lo cual no cumplió sus obligaciones como servidora pública, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elaboración del Acta Administrativa, en la que intervino personal del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la cual se hizo constatar que no se presentó en las oficinas del instituto en mención para realizar el Acta Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no obstante que fue debidamente notificada con el oficio número **CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016**, en fecha ocho de noviembre del mismo año, por medio del cual informó que el día catorce de noviembre del dos mil dieciséis, se llevaría a cabo la formalización del acta entrega-recepción en cuestión, ya que, hasta la fecha del oficio no se había realizado, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos trascrito. -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII,

también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** en la misma. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, visible a foja 147 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha, de lo que se colige que el servidor público de nuestra atención no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones debido al cargo que ostentaba, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del numeral I del Considerando SEGUNDO. -----

----- VI. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente** los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su audiencia de ley, los cuales realizó mediante escritos que obran a fojas 196 a 198, 207 a 212 y 213 y 214, 234 y 235 del expediente, los cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---*

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. Por lo que se refiere a sus alegatos en los que señala que recibió acoso y abuso sexual por parte del ingeniero Fidel Pérez de León, así como que tenía temor fundado de acudir al Instituto debido a dicha situación; debe decirse que los mismos resultan ser inoperantes, ya que se advierte de constancias de autos que debido a los acontecimientos que señaló como imposibilidad para hacer entrega por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la separación de su cargo, le fueron brindadas las facilidades para que compareciera a realizar dicha Acta Entrega-Recepción, mediante oficio CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual informó al ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en referencia al escrito de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ex titular de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto en cita, se habían fijado los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, de las diez a las quince horas, para se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal

establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

l. Por lo que se refiere a que dejó el cargo como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debido a un despido sin causa justificada, y que por ello entabló demanda en contra del Instituto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, dichas manifestaciones resultan ser inoperantes, toda vez que se desprende de constancias de autos que fue hasta el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la fecha en la cual entabló demanda ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en consecuencia, por tanto, no existe justificación del porque en noviembre de dos mil dieciséis cuando se requirió realizar su acta respectiva, no acudió a elaborarla.-----

l. En relación a que mediante escritos de fechas veintiocho de octubre de dos mil dieciséis y mediante reiterativos del cuatro de noviembre del mismo año, solicitó a la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta, designara un representante de la Contraloría General para que interviniera en el acto administrativo de Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica, y de la Unidad de Transparencia del Instituto, especificando que la solicitud obedecía a un despido injustificado, consideraciones que no tomó en cuenta dicha Directora; al respecto debe señalarse que dichas manifestaciones resultan ser inoperantes, ya que solamente lo hizo del conocimiento, pero no demostró que en efecto hubiere entablado la demanda respectiva.-----

l. Respecto a su alegato en el sentido de que la licenciada Ana María Chávez Nava, fue omisa en su oficio DGG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 en señalar el día y hora para la formalización del acto Entrega-Recepción de la Subdirección Jurídica; su alegato también resulta inoperante, ya que como se ha señalado, mediante oficio DGG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual informó al ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en referencia al escrito de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ex titular de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto en cita, se habían fijado los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, de las diez a las quince horas, para se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- VII. Asimismo, la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera:-----

l. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, visible a foja 147 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha; documental que no le beneficia a su defensa de la ciudadana de nuestra atención, por el contrario con dicha documental se demuestra que ocupaba un cargo de Subdirectora Jurídica, en consecuencia, al dejar de ocuparlo, se encontraba obligada de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a elaborar su acta Entrega-Recepción.-----

l. Con la copia simple de la denuncia entablada por la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, visible a fojas 199 a 204 del expediente en que se actúa; documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la

ciudadana de nuestra atención en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, acudió ante la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales, Agencia Investigadora del Ministerio Público FDS-6, Unidad de Investigación FDS-6-02, Carpeta de Investigación registrada con el número CI-FDS/FDS-6/UI-FDS-6-02/00635/10/2016, a realizar denuncia por el delito de Abuso Sexual, en contra del ciudadano Fidel Pérez de León; probanza que no le beneficia a su defensa, ya que dicha documental no justifica el porqué no acudió a realizar de conformidad con los artículos 1, 3, 4 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, su acta Entrega Recepción, a pesar de que se aprecia de autos que se le otorgaron las facilidades para elaborarla en tiempo. -----

3. Acuse de los escritos del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, suscritos por la ciudadana **Liliana Valdez San Vicente**, visible a fojas 205 y 206 del expediente en que se actúa; documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los cuales se desprende que la ciudadana de nuestra atención el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, presentó ante la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Distrito Federal, escritos dirigidos a la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta, adscrita a dicha Contraloría, en los que solicitó la designación de representante para estar presente en el acto de Entrega-Recepción, debido a que sufrió de despido injustificado; probanzas que no le benefician a la defensa de la ciudadana de nuestra atención, lo anterior debido a que sus manifestaciones en el sentido de que sufrió de despido injustificado no se encuentran acreditadas en autos con algún elemento de prueba que las haga verosímiles. -----

4. Con el oficio CG/DGL/DENC/516/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 207 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a la licenciada **Liliana Valdez San Vicente**, los comentarios relativos al análisis del proyecto de acta Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, que presentó la ciudadana de nuestra atención; probanza que no le beneficia a su defensa de la ciudadana de nuestra atención, ya que como se ha señalado no se encuentra acreditado en autos que en efecto dejó de ocupar el cargo que ocupaba debido a un despido injustificado. -----

5. Con el oficio CG/DGL/DENC/517/2016 del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 47 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó a la licenciada **Liliana Valdez San Vicente**, que en referencia a su solicitud de representante de dicho órgano de control para intervenir en el acto de Entrega-Recepción de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, designó al ciudadano Ricardo Guizar Medina; así como le solicitó que se le informara a dicha Contraloría y al servidor público entrante, la hora en que se llevaría a cabo el acto de entrega-recepción, haciéndole de su conocimiento que dicha acta se debería formalizar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia o separación del cargo del servidor público saliente; probanza que no le beneficia a su defensa de la ciudadana de nuestra atención, ya que como se ha señalado no se encuentra acreditado en autos que en efecto dejó de ocupar el cargo que ocupaba debido a un despido injustificado. -----

6. Acuse de los escritos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, suscritos por la ciudadana **Liliana Valdez San Vicente**, visible a fojas 209 y 210 del expediente en que se actúa; documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los cuales se desprende que la ciudadana de nuestra atención el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Distrito Federal, escritos dirigidos a la Directora

Ejecutiva de Normatividad y Consulta, adscrita a dicha Contraloría, en los que solicitó el apoyo al Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para que se le indique fecha y hora para realizar el acto administrativo de Entrega-Recepción, debido a que sufrió de despido injustificado; probanzas que no le benefician a la defensa de la ciudadana de nuestra atención, lo anterior debido a que sus manifestaciones en el sentido de que sufrió de despido injustificado no se encuentran acreditadas en autos con algún elemento de prueba que las haga verosímiles.-----

7. Con el oficio CG/CDMX/DGL/DENC/531/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis, visible a foja 76 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la licenciada Ana María Chávez Nava, Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México, informó al ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que en referencia al escrito de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ex titular de la Unidad de Transparencia adscrita a la Subdirección Jurídica del Instituto en cita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 21 y 25 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, 103, fracción IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se habían fijado los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, de las diez a las quince horas, para que se brinden todas las facilidades a la servidora pública saliente **Liliana Váldez San Vicente**, para que se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por otra parte, se fija el día catorce de noviembre del mismo año, a las diez horas, para que se formalizara el acto de entrega recepción de la Unidad de Transparencia. Señalando como representante legal de dicho órgano de control al ciudadano Ricardo Guizar Medina, para su intervención en la formalización del acta; probanza que no beneficia a la defensa de la ciudadana de nuestra atención, lo anterior en virtud de que no se encuentra demostrado en autos que en efecto hubiere sido objeto de un despido injustificado.-----

8. Acuse del escrito del diez de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, visible a foja 212 del expediente en que se actúa; documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana de nuestra atención el diez de noviembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Oficialía de Partes de la Contraloría General del Distrito Federal, escrito dirigido a la Directora Ejecutiva de Normatividad y Consulta, adscrita a dicha Contraloría, en que informó que tenía temor fundado de acudir a las instalaciones del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, debido a que fue víctima de acoso y abuso sexual por parte del ciudadano Fidel Pérez de León; probanza que no le beneficia a la defensa de la ciudadana de nuestra atención, lo anterior debido a que se desprende de constancias de autos que se le brindaron las facilidades a la servidora pública saliente **Liliana Váldez San Vicente**, para que se le permitiera el acceso a las instalaciones de la entidad, así como a los recursos humanos, materiales, informáticos y de cualquier otra índole que fueran necesarios para dar cumplimiento al imperativo legal establecido en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en compañía de personal de la Contraloría General de Justicia del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

----- VIII. **Individualización de la sanción.** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII**, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente**, al dejar de ocupar el cargo de Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió realizar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al estado que guardaban los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros de la Subdirección Jurídica y como Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México antes referida, ya que, a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis dejó dicho cargo; por lo tanto, debió realizar el Acta-Entrega Recepción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a que esa fecha; tal y como lo señala el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conducta como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada**, **c) Eliminada**, con licenciatura, datos que se desprenden del expediente a foja 140; el cual adquiere valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos antes señalados, proporcionados por la ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, fungía como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del primero de julio de dos mil catorce, visible a foja 147 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ingeniero Fidel Pérez de León, Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como **Subdirectora Jurídica** del citado Instituto, a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, a partir de esa fecha. -----

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, obra a foja 222 de autos, el oficio CG/DGAJR/DSP/2191/2017 del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Liliana Váldez San Vicente**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al renunciar al cargo que venía desempeñando como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió realizar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al estado que guardaban los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros de la Jefatura de Unidad Departamental antes referida, ya que, a partir de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis dejó de ocupar dicho cargo; por lo tanto, debió realizar el Acta-Entrega Recepción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a que esa fecha; tal y como lo señala el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como quedó demostrado en el presente Considerando.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, se advierte que no existe en autos datos que determinen dicha circunstancia.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 222 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/2191/2017 del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa; por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113

10260

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: --

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, al renunciar al cargo que venía desempeñando como Subdirectora Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió realizar el Acta de Entrega-Recepción correspondiente al estado que guardaban los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros de la Subdirección Jurídica y Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ya que, a partir de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis dejó de ocupar dicho cargo; por lo tanto, debió realizar el Acta-Entrega Recepción correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a que esa fecha. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que si bien no es una conducta grave y no es reincidente, si debe evitarse la reiteración de dicha conducta. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de **60 (sesenta) días**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

-----PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

-----SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, es administrativamente responsable de la irregularidad que se le atribuye de conformidad con lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución, con la que contravino lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, la consistente en una **suspensión** en sueldo y funciones por el término de **60 (sesenta) días**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción I y 75 del ordenamiento legal antes invocado. -----

-----CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, en el domicilio señalado para tal efecto. -----

-----QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para su conocimiento y para la aplicación de las sanciones administrativas impuestas al ciudadano sancionado. -----

-----SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Liliana Váldez San Vicente**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

-----SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

-----OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

BAPG*KYSR

